Año: 2018 **Expediente: 11921/LXXV**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIERREZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, A FIN DE ADICIONAR UN ARTICULO SEXTO TRANSITORIO AL ORDENAMIENTO ANTES CITADO., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Presupuesto

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
17 SEP 2018
DEPARTAMENTO
OFICIALÍA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

Monterrey, Nuevo León, 17 de septiembre de 2018
Oficio No. **1119/S.E.A.F/2018**

Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.
LXX V Septuagésima Quinta Legislatura.

Presente.

ocurro ante ese Honorable Poder Legislativo, con el debido respeto, para exponer lo siguiente:

Que en mi carácter de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, cargo para el cual fui designado mediante Decreto 362, de fecha 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y en alcance del oficio **1074/S.E.A.F/2018**, presentado el **13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, ocurro a presentar proyecto de **iniciativa** de reforma a la **Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018**, a fin de adicionar un artículo sexto transitorio. Petición que elevo a ese Honorable Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en el artículo 14, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Exposición de Motivos

1. El 14 catorce de abril de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 243, que contiene la modificación legislativa a través de la cual se reformó, entre otros, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En específico, para crear la institución de la **Fiscalía General de Justicia**, como figura central del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción, y extinguir la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León. Además, se estableció que contaría, por lo menos, con una **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** y otra **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**.

Dicha adecuación legislativa no implica una simple variación en la denominación de la institución encargada de la procuración de justicia en el Estado de Nuevo León, sino que pasó de ser una actividad ejercida por una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con todas las implicaciones que ello conlleva, a ser ejercida por un órgano constitucional autónomo.

En ese sentido, el apuntado artículo 87 de la Constitución de Nuevo León establece que la Fiscalía General de Justicia será un organismo autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

2. El 6 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 314, que contiene la aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

A raíz de la expedición de dicha normativa fue instituida la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado. Organismo que, en términos del precitado artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene la importante función de ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común. Esto, a través de la institución del Ministerio Público.

En consonancia con el numeral citado en el párrafo precedente, el artículo 8 de dicha Ley Orgánica reitera que la Fiscalía General es un organismo autónomo del Estado, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

También, dispone que la Fiscalía General contará con capacidad para decidir sobre la ejecución de su presupuesto, determinar su organización interna y funcionamiento mediante el Reglamento Interno que emita. Podrá definir y ejercer en forma autónoma sus partidas presupuestales conforme al presupuesto aprobado, que deberán ser suficientes para la atención de las funciones y adecuado cumplimiento de éstas conforme a lo establecido en esta Ley.

Aunado a lo anterior, establece que el presupuesto de la Fiscalía General no podrá reducirse en términos reales al aprobado en el ejercicio inmediato anterior. Bajo el entendido de que su ejecución seguirá los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Asimismo, dispone que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que estén asignados a la Institución del Ministerio Público del Estado de Nuevo León; los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que el Estado haya destinado para tal fin o para su uso; los recursos que anualmente apruebe el Congreso del Estado, en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto expida, para el Instituto; y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

3. En diverso aspecto, es de destacarse que, dentro de las disposiciones transitorias de dicha ley orgánica, se establecieron los lineamientos que habrían de seguirse para encausar la transición de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, a la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado. Ello, en materia de inicio de funciones, reorganización, nuevos modelos de investigación, transmisión de derechos, asunción de obligaciones, así como en materia de traspaso de bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales.

Se transcriben, en lo que interesa, los artículos primero, cuarto, quinto y décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

> ***Primero.*** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo los Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV de la presente Ley, que entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado el Fiscal General de Justicia del Estado.*
> ***[...]***
>
> ***Cuarto.*** *El Congreso del Estado contemplará en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que en ningún caso podrá ser inferior, en términos reales, al presupuesto asignado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.*
>
> *La asignación presupuestal para la Fiscalía General deberá incluir los recursos para la implementación del Plan Estratégico de Transición, previsto en el Artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.*
>
> *A la entrada en vigor del presente Decreto, los bienes muebles, inmuebles y demás recursos materiales, financieros y presupuestales, propiedad del Gobierno del Estado de Nuevo León y asignados para su uso a la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. En lo relativo a bienes en posesión o servicios contratados para los fines de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, obtenidos por arrendamiento, comodato o cualquier otro contrato mediante el cual se haya transmitido la posesión o propalado dichos servicios, continuarán siendo utilizados por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.*
>
> *El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes, para dar cumplimiento cabal al presente artículo.*
>
> ***Quinto.*** *A partir de su nombramiento, el Fiscal General contará con un plazo de 60 días para la presentación de un Plan Estratégico de Transición, el cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:*
>
> *a) Programa para el diseño del nuevo modelo de investigación;*
>
> *b) Programa para el diseño de la nueva estructura orgánica;*
>
> *c) Programa para el traspaso del personal en activo;*
>
> *d) Programa de regularización del personal en activo;*

e) Programa para el reclutamiento y selección de personal nuevo; y

f) Programa para el traspaso de los recursos presupuestales. ***[...]***

Décimo Segundo. *El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá destinar a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, durante el presente ejercicio fiscal, los recursos presupuestales aprobados en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2018, para la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*

4. De los dispositivos transcritos, podemos advertir que una de las grandes implicaciones que traería consigo la creación de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado consiste en que el Honorable Congreso del Estado debe contemplar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente (2018) la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Asignación que debe incluir los recursos para la implementación del Plan Estratégico de Transición, previsto en el Artículo Quinto Transitorio.

5. Una vez llevado a cabo el trámite constitucional y democrático contenido en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante Decreto número 362 de fecha 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 10 diez de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Nuevo León tuvo a bien designar al suscrito licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez como Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León por el término de 6 seis años, del 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho al 8 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo, mediante Acuerdo número 1026, el mencionado Poder Legislativo tuvo por recibida la protesta de ley del suscrito, la cual se rindió el 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho; habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Por ende, en términos del artículo primero transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, dicho órgano constitucional autónomo comenzó a operar el 10 diez de marzo del año que transcurre.

6. Como se desprende de los antecedentes relatados con anterioridad, la creación de la nueva Fiscalía General de Justicia -como parte de la implementación del nuevo Sistema Estatal Anticorrupción- trajo consigo no sólo importantes modificaciones a la institución del Ministerio Público en el Estado de Nuevo León, especialmente la autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión del organismo que tiene encomendada dicha actividad primordial del Estado, sino también la creación de dos nuevas Fiscalías Especializadas, una en combate a la corrupción, y la otra en delitos electorales. Así como la creación de nuevas unidades centrales y subalternas, tanto operativas como administrativas. En la misma medida, trajo consigo la obligación de este nuevo órgano constitucional autónomo de poner en marcha un Plan Estratégico de Transición.

Lo anterior, desde luego, implica un incremento en los egresos de esta institución, pues ahora, la Fiscalía General de Justicia debe sufragar, con el presupuesto de una

sola institución (otrora Procuraduría General de Justicia del Estado) el gasto de tres instituciones (Fiscalía General de Justicia, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscalía Especializada en Delitos Electorales). Ello sin considerar, siquiera, el gasto que implican las áreas de reciente creación de la propia Fiscalía General.

7. Ahora, como se anticipó, el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que cabe decir, es de rango constitucional, dispone que **el Honorable Congreso del Estado, al cual tengo el honor de dirigirme, es el Poder encargado de asignar y garantizar la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia y de las dos nuevas Fiscalías Especializadas, una en Delitos Electorales y la otra en Combate a la Corrupción**. Asignación que -desde luego- debe incluir los recursos para la implementación del Plan Estratégico de Transición.

Lo anterior quiere decir que **el propio legislativo, al expedir la mencionada ley de rango constitucional, se asignó de manera clara y directa la facultad de garantizar la suficiencia presupuestal de la nueva Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. De ahí que, por disposición de la ley, cuenta con facultades expresas para garantizar la suficiencia presupuestal de este órgano constitucional autónomo, a través de, por ejemplo, una ampliación presupuestal contingente**.

Por su parte, dicho artículo transitorio establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, sería el Poder encargado de efectuar las gestiones y trámites correspondientes para dar cumplimiento cabal a esta disposición transitoria.

Razón por la que se considera que, en términos de lo dispuesto en el articulado en análisis, es el Poder Legislativo del Estado, a quien corresponde aprobar la ampliación presupuestal que se solicita, y es el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a quien corresponde gestionar y tramitar dicha adecuación presupuestaria.

8. En diversa temática, es de destacarse que esta nueva Fiscalía General de Justicia se encuentra en un evidente proceso de transición, pues -como ya se dijo- entró en funciones apenas el 10 diez de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Desde esa fecha, hasta el día de hoy, debo mencionar que no sólo no hemos sido dotados, por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de la suficiencia presupuestal a la que hace referencia el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, los cuales resultan indispensables para la debida instalación de la Fiscalía General (con su nueva estructura), así como de los recursos necesarios para la instalación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción, sino que tampoco hemos sido dotados de recursos necesarios para hacer frente a obligaciones que se generaron e hicieron exigibles al Gobierno del Estado en ejercicios fiscales anteriores, derivadas de relaciones de trabajo entre la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado y algunos de sus empleados, y que ahora, indebidamente, el Ejecutivo pretende sean sufragadas por este órgano de reciente creación, en perjuicio de su autonomía presupuestaria, de su obligatoria suficiencia presupuestal y de la procuración de justicia en general.

Tal es el caso del proceso jurisdiccional al que me permito hacer referencia enseguida.

9. En fecha 23 veintitrés de marzo de 2010 dos mil diez, Francisco Pérez Jacobo, Guillermo Amado Alcázar Álvarez y Claudio Martínez Maravilla promovieron juicio de amparo contra actos de diversas autoridades, incluidas el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, el entonces Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Visitador General de la citada Procuraduría, el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones y el Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Estado de Nuevo León. Demanda que, por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Estado, bajo el número de expediente 217/2010.

Juicio de amparo en el que reclamaron, en resumen, la baja injustificada de los quejosos, como trabajadores del Gobierno del Estado de Nuevo León, asignados a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dicho asunto se resolvió mediante resolución constitucional de 17 diecisiete de junio de 2010 dos mil diez, en la que se sobreseyó, por un lado, y se concedió el amparo y protección de la justicia federal, por otro.

Inconformes con dicha resolución, los entonces Procurador General de Justicia del Estado, Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, el Visitador General de la citada Procuraduría, el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones interpusieron recurso de revisión, mientras que los quejosos interpusieron recurso de revisión adhesiva. Medio de impugnación que correspondió conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, bajo el número 330/2010. El cual fue resuelto mediante sentencia de 3 tres de marzo de 2011 dos mil once, para modificar la sentencia sujeta a revisión.

Seguidos los demás trámites legales, el 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once se pidió el cumplimiento a las autoridades responsables. Y el 7 siete de julio de 2011 dos mil once, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado determinó que la ejecutoria de amparo se encontraba debidamente cumplida. **Es decir, las autoridades responsables (específicamente la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Estado de Nuevo León) procedieron a dar cumplimiento a la condena decretada en su contra.**

En contra de dicha determinación, los quejosos promovieron recurso de queja por defecto en el cumplimiento, el cual se declaró infundado, por una parte, y fundado, por otra, sólo en lo que hace al quejoso Francisco Pérez Jacobo. **Y una vez más, se requirió, en particular, a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a efecto de que cumpliera con la ejecutoria de amparo.**

Con motivo de lo anterior, el Juzgado de Distrito determinó oficiosamente decretar la apertura de un incidente innominado de liquidación, así como desahogar una prueba pericial en materia contable para determinar la exactitud de las cantidades a que tienen derecho los quejosos por concepto de liquidación.

Por resolución de 9 nueve de abril de 2014 dos mil catorce, terminada de engrosar el 13 trece de octubre de ese mismo año, se resolvió el apuntado incidente de liquidación, en el que se determinó pagar a Francisco Pérez Jacobo, la cantidad de $1'469,258.11 (un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos 11/100 moneda nacional); a Guillermo Amado Alcázar Álvarez, la cantidad de $1'132,750.86 (un millón ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 86/100 moneda nacional); y a Claudio Martínez Maravilla, la cantidad de $892,945.08 (ochocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y cinco pesos 08/100 moneda nacional), ello por concepto de pago de indemnización y prestaciones respectivas.

El 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, el citado Juez Federal tuvo a los quejosos por promoviendo aclaración y adición de sentencia respecto de la apuntada resolución incidental, lo cual fue resuelto el 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince.

Posteriormente, por acuerdo de 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, el mencionado Juzgador Federal estimó que la ejecutoria de amparo se encontraba cumplida, por las razones que se exponen en dicho auto.

Inconformes con dicha resolución, una vez más, los quejosos promovieron recurso de inconformidad, el cual tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. El cual se declaró fundado para los efectos que de éste se desprenden.

Luego, **el 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, se requirió, de nueva cuenta, el cumplimiento de la ejecutoria de amparo**. Motivo por el que, mediante auto de 7 siete de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se apertura nuevamente un incidente de liquidación.

Dicho incidente de liquidación fue resuelto el 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, terminándose de engrosar el 5 cinco de enero de 2018 dos mil dieciocho. Y en él se determinó que ya no existía monto a pagar a los quejosos.

En contra de dicha resolución, los quejosos promovieron recurso de inconformidad, al cual se le asignó el número 3/2018, también del índice de asuntos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Cuarto Circuito.

Dicho medio de inconformidad se resolvió mediante resolución de 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho. Y, a grandes rasgos, en él se determinó modificar los montos a los que ascienden las prestaciones que el Juez de Origen consideró para integrar la indemnización

constitucional de los quejosos, así como el lapso de tiempo a considerar para computar los montos correspondientes.

El 27 veintisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho se recibió en esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León el oficio 3997/2018-MC, en el que se requirió el cumplimiento de la ejecutoria citada en el parágrafo que antecede. Asimismo, mediante oficio 34821/2018-MC, se concedió una prórroga de 10 diez días hábiles, a efecto de proceder al debido cumplimiento.

Más adelante, mediante oficio 4263/2018-MC se concedió una segunda prórroga por el término de 5 cinco días hábiles, a efecto de que se procediera a dar cumplimiento a la apuntada ejecutoria.

Finalmente, mediante oficio 4457/2018-MC concedieron un plazo de 3 tres días hábiles a efecto de que se procediera al citado cumplimiento.

Prórrogas que se concedieron con motivo de las múltiples gestiones que ha realizado esta Fiscalía General, a efecto de obtener los recursos para el pago de lo sentenciado en la ejecutoria de mérito. Condena que, como se anticipó, es producto de una obligación generada por el ejecutivo.

En ese sentido, se estima que, si bien es cierto, la autoridad federal ha requerido a esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León para efecto de que proceda a dar cumplimiento a la mencionada ejecutoria de 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, no menos cierto resulta que, en concepto de esta autoridad, no es exigible a la Fiscalía General el pago de dicho numerario pues, en primer lugar, deriva de la relación de trabajo generada entre los quejosos y el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la extinta Procuraduría General de Justicia, además, deriva de un cumplimiento defectuoso efectuado por dicho Poder Ejecutivo, a su vez, la obligación se hizo exigible en ejercicios fiscales anteriores, y finalmente, de las disposiciones transitorias citadas con anterioridad se desprende que las obligaciones a cargo de la otrora Procuraduría General de Justicia serían asumidas por la Fiscalía General de Justicia, sin embargo, entre dichas obligaciones no se encontraba (y por ende no es transferible) la obligación del pago de salarios e indemnizaciones de los empleados.

Ahora bien, una vez realizados los cálculos correspondientes, en acatamiento a las consideraciones asentadas en la ejecutoria a cumplimentar, se determinó que a los quejosos les corresponde una indemnización constitucional computada del 1 uno de diciembre del año 2000 dos mil, al 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho (sin contar las cantidades que ya les fueron entregadas), por las cantidades brutas siguientes:

- **Francisco Pérez Jacobo: $16'057,442.84 (dieciséis millones cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 84/100 moneda nacional).**
- **Guillermo Amado Alcázar Álvarez: $11'674,778.21 (once millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 21/100 moneda nacional).**
- **Claudio Martínez Maravilla: $6'269,236.85 (seis millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos 85/100 moneda nacional).**

En el entendido de que a dichas cantidades han de hacérseles las deducciones de ley, así como restárseles los montos que ya fueron entregados a los quejosos, tal y como se

desprende de la propia ejecutoria y de los cálculos anexos al presente oficio. Además, la resta de las cantidades que ya han sido entregadas a los quejosos se consideraron en números netos, a efecto de evitar dobles deducciones.

En la inteligencia de que, como se desprende de los cálculos anexos, las cantidades a suministrar, al día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, son las siguientes:

- **$10'275,827.52 (diez millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintisiete pesos 52/100 moneda nacional) para el pago de lo sentenciado en favor de Francisco Pérez Jacobo.**

- **$7'344,891.10 (siete millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y un pesos 10/100 moneda nacional), para el pago de lo sentenciado en favor de Guillermo Amado Alcázar Álvarez.**

- **$3'100,083.34 (tres millones cien mil ochenta y tres pesos 34/100 moneda nacional), para el pago de lo sentenciado en favor de Claudio Martínez Maravilla.**

Cantidades que, adicionadas entre sí, ascienden al monto de **$20'720,801.96 (veinte millones setecientos veinte mil ochocientos un pesos 96/100 moneda nacional).**

10. Ahora, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia establece que las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León o de su Titular en cualquier ordenamiento legal, así como en Contratos, Convenios o Acuerdos celebrados con Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, pública o privada, serán asumidos por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León o el Fiscal General de Justicia del Estado, de acuerdo con las atribuciones que mediante la presente Ley se les otorga.

Sobre este punto, es importante recalcar que si bien es cierto, las obligaciones atribuibles a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León deben ser asumidas por la Fiscalía General de Justicia, también lo es que tales obligaciones se refieren a las derivadas de la naturaleza de las actividades que desempeñaba la extinta Procuraduría General de Justicia (procuración de justicia), por lo que el pago de la nómina e indemnizaciones de los empleados de Gobierno del Estado y demás conceptos que deriven de dicha relación de trabajo no constituía, legalmente, una de las obligaciones atribuibles a dicha Procuraduría General.

De ahí que las obligaciones que por dichos conceptos se hicieron exigibles para la Procuraduría General, antes del nacimiento de este órgano constitucional autónomo, no

son atribuibles a la Fiscalía General, o al menos, no deben afectar el presupuesto aprobado para esta Fiscalía General de Justicia en ejercicios fiscales posteriores.

Sobre esa línea de pensamiento, aun cuando esta Fiscalía General de Justicia constituya una autoridad vinculada (no responsable) dentro del aludido juicio de amparo indirecto 217/2010, no le corresponde el cumplimiento de la ejecutoria que capta nuestra atención, por las razones expuestas con anterioridad. Más bien, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración del Estado de Nuevo León.

No obstante lo anterior, y como se explicará a continuación, esta Representación Social, a fin de no vulnerar los derechos de los quejosos, así como a fin de no incurrir en incumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad federal, se ha dado a la tarea de realizar gestiones tendentes a obtener los recursos necesarios para hacer el pago de lo requerido. Pues aunque se sostiene que no le corresponde la obligación de pagar, si fuera provista de los recursos necesarios para el pago de dicha obligación a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, se encontraría en condiciones de cumplir la ejecutoria en forma directa.

No obstante, dichas gestiones han resultado infructuosas.

Y es que, como se puede advertir de las disposiciones de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018, la otrora Procuraduría General de Justicia, y por consecuencia, esta Fiscalía General, no tiene asignadas, en ninguna de sus partidas presupuestales, provisiones para contingencias u otras erogaciones especiales. Por ende, no se cuenta con recursos suficientes para sufragar el pago de esta contingencia (pago derivado de una resolución judicial). Ya que los recursos disponibles son para hacer frente a los gastos ordinarios de esta institución, y hacer uso distinto de ellos implicaría, además de generar responsabilidades administrativas, una insuficiencia presupuestal para el pago de la nómina y demás gastos ordinarios.

Ahora bien, los artículos 2, fracción I, 55, 66 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018, así como los artículos 13, fracción V, 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, prevén la posibilidad de autorizar ampliaciones presupuestales, más aún, cuando se trata de contingencias específicas previstas en la propia ley, como es el caso de la resolución judicial que nos ocupa.

Para corroborar lo anterior, se transcriben, en lo que interesa, el contenido de los dispositivos señalados con antelación:

> **Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018**
>
> *Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *I. Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, siempre que permitan un*

mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto.
[...]

Artículo 55. Cuando la Secretaria disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a privilegiar los fines de recursos excedentes que prevé la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 66. Los conceptos que integran las estructuras presupuestales autorizadas, podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en los términos y condiciones previstos por el artículo 40 de la Ley de Administración Financiera para el Estado.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:
[...]

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.
[...]

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones [...]

De los dispositivos transcritos con anterioridad podemos advertir que la ley, no sólo contempla la posibilidad de que se soliciten y autoricen ampliaciones presupuestales, sino que contempla -específicamente- que dichas ampliaciones deben autorizarse cuando se trate de sentencias laborales emitidas por autoridad competente, como en el caso particular.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que mediante oficios 865/S.E.A.F./2018, de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y 980/S.E.A.F./2018, de fecha 3 tres de septiembre del mismo año, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León solicitó e insistió, respectivamente, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, procediera a autorizar una ampliación presupuestal contingente para el pago de los pasivos derivados de la ejecutoria a la que se ha hecho referencia.

No obstante, mediante oficios DAMOP-817-2018, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y DAMOP-874-2018, de fecha 11 once de septiembre del mismo año, signados por Hernán Aguiñaga Álvarez, Encargado del Despacho de la Dirección de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales, negaron nuestra solicitud bajo el argumento de que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado no cuenta con recursos para apoyar a este organismo autónomo con una ampliación presupuestal.

Así las cosas, tomando en consideración las negativas recibidas por parte del Poder Ejecutivo del Estado de proveer a esta Fiscalía General de una ampliación presupuestal contingente para el pago de una obligación generada en ejercicios presupuestales anteriores, y atribuible a dicho Poder, así como atendiendo a las facultades originarias que asisten al Honorable Poder Legislativo del Estado de Nuevo León de aprobar, examinar y decidir sobre el presupuesto de egresos, de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y además, dado el contenido del artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que faculta al Congreso del Estado a fin de que garantice la suficiencia presupuestal de este organismo autónomo, es por lo cual solicito **se adicione un sexto artículo transitorio a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018**, a efecto de que se prevea como parte del presupuesto de egresos de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León (antes Procuraduría General de Justicia) una partida específica para el pago de las indemnizaciones derivadas del juicio de amparo indirecto 217/2010 del índice de asuntos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, promovido por Francisco Pérez Jacobo, Guillermo Amado Alcázar Álvarez y Claudio Martínez Maravilla.

Partida específica que deberá ascender a la cantidad de **$20'720,801.96 (veinte millones setecientos veinte mil ochocientos un pesos 96/100 moneda nacional)**, a efecto de cumplir con la ejecutoria emitida el 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, dentro de las actuaciones del recurso de inconformidad número 3/2018 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Cuarto Circuito, derivado del juicio de amparo citado en el párrafo precedente.

Además, en dicha disposición transitoria adicional se deberá instruir al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a efecto de que se sirva suministrar los recursos correspondientes a dicha ampliación.

PROYECTO DE REFORMA

Por todo lo anterior, se propone la reforma -por adición de un sexto artículo transitorio- a la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2018. Adición que, salvo su mejor opinión, podría quedar redactada de la siguiente manera:

Transitorios

Sexto. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, durante el ejercicio Fiscal 2018, deberá asignar y garantizar la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por lo que, para ese efecto, deberá realizar la transferencia de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la ejecutoria de fecha 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro de las actuaciones del recurso de inconformidad número 3/2018 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Cuarto Circuito, derivado del juicio de amparo indirecto 217/2010 del índice de asuntos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, promovido por Francisco Pérez Jacobo, Guillermo Amado Alcázar Álvarez y Claudio Martínez Maravilla. Transferencia que equivale al 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, a $20'720,801.96 (veinte millones setecientos veinte mil ochocientos un pesos 96/100 moneda nacional), y que, en su caso, deberá actualizarse al día en que se realice el cumplimiento total de la ejecutoria, según lo disponga la autoridad judicial del conocimiento del asunto.

Dichos recursos serán con cargo a los ingresos excedentes recibidos por el Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2018 dos mil dieciocho o, en su caso, con cargo a cualquier otra fuente de ingreso propia, susceptible de ser empleada para los fines descritos en el párrafo anterior. En ambos casos, se deberá atender a lo señalado en los artículos 13, 14 y demás relativos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La aplicación de los recursos señalados en este artículo deberá ser informada a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como al Congreso del Estado, por escrito, en un plazo que no exceda de 30 treinta días naturales a la recepción de los recursos.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En espera de que la presente iniciativa de reforma sea aprobada por esa Honorable Legislatura, convirtiéndose en ley, reitero a ustedes las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
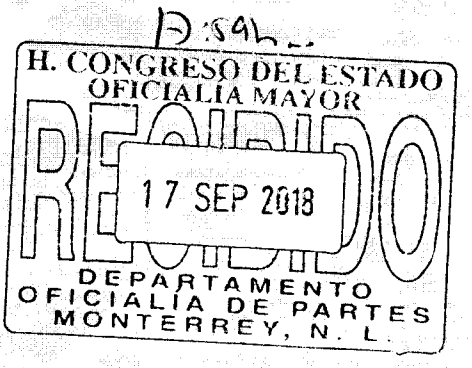
CCP. Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa. Presidente de la H. Comisión de Justicia y Seguridad Pública.